

ce y comparece. Y teniendo todos de un derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante firmando con los testigos y comparece. De todo lo cual, de  
1. Conocer á ~~los~~ los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a un dicho go, el infrascripto Consul de España doy fe = entre paréntesis = en los pu = con laudado = no vale =

Manuel Rodríguez

José Fernández

Bernardino García Díaz

Ante mí  
P. Cavanilles







Page





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cinco cincuenta y ocho

En la ciudad de la Habana a tres de Junio de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavallles y Pey, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, Comparece: Don Luis Juster y Galvez, mayor

Poder para  
contraer ma-  
trimonio por  
Don Luis Juster  
Galvez á sus  
hermanos Don  
Antonio, Don Fran-  
cisco y Don Juan  
Juster Galvez y  
á Don Juan  
Olivella.

de edad, del Comercio y vecino de Carlos Tercero número cuatro. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le impida celebrar matrimonio, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que teniendo concertado matrimonio con Doña Concepcion Ruiz Juster mayor de edad, soltera, dedicada á las labores de su sexo y vecina de Villafranca del Panadés (Barcelona), y no pudiendo trasladarme el compareciente á España á verificarlo, por la presente, confiere poder á mis hermanos Don Antonio, Don Francisco, y Don Juan Juster Galvez, y á Don Juan Olivella almirall, para que juntos ó separadamente y todos vecinos del citado Villafranca del Panadés, celebren en nombre y representación del exposante una vez publicadas las mociones ó proclamas que prescriben las leyes civiles ó canónicas, ó con dispensa de ellas el matrimonio civil ó canónico con Doña Concepcion Ruiz Juster, admitiendo á dicho señorita por esposa del otorgante, quien desde ahora la recibe como tal, para lo cual practicarán las diligencias necesarias. Tambien le faculto para otorgar capitulos matrimoniales ó contrarios de cualquier otra forma, en virtud del

El libro primero  
copiada al compo-  
niente en la fe-  
cha de otorga-  
miento.

Cavallles



cual y en concepto de donacion esponsalicio se dió y entregó á  
dicha señoría Concepcion Rius, el todo ó parte de los bienes y  
derechos que al otorgante correspondia como heredero de su padre  
Don Pedro Juster ó por cualesquier otro concepto, aceptando así  
mis mo un apoderado la donacion que aporte al matrimonio  
la referida señoría Concepcion Rius, firmados y otorgados  
en cada caso las escrituras publicas y documentos privados  
que se requirieron, practicando al efecto todas las diligencias ju-  
diciales y extrajudiciales necesarias, á que se contrae este man-  
dato. Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Car-  
los <sup>Salomon</sup> Trigo y Don Joaquin Abella Mateo, ambos ma-  
yores de edad, empleados, de este vecindario y sin excepcion algu-  
na legal para solo en este acto. Y celebrado todo de un decreto  
á leer por si este documento por un acuerdo precedi á la lectura in-  
tegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, fir-  
mados con los testigos y conungos. De todo lo cual, de conocer al  
Componente y testigo, de sus firmas y vecindario con referencia á  
n dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe. = Entre otros

Salomon = vale =

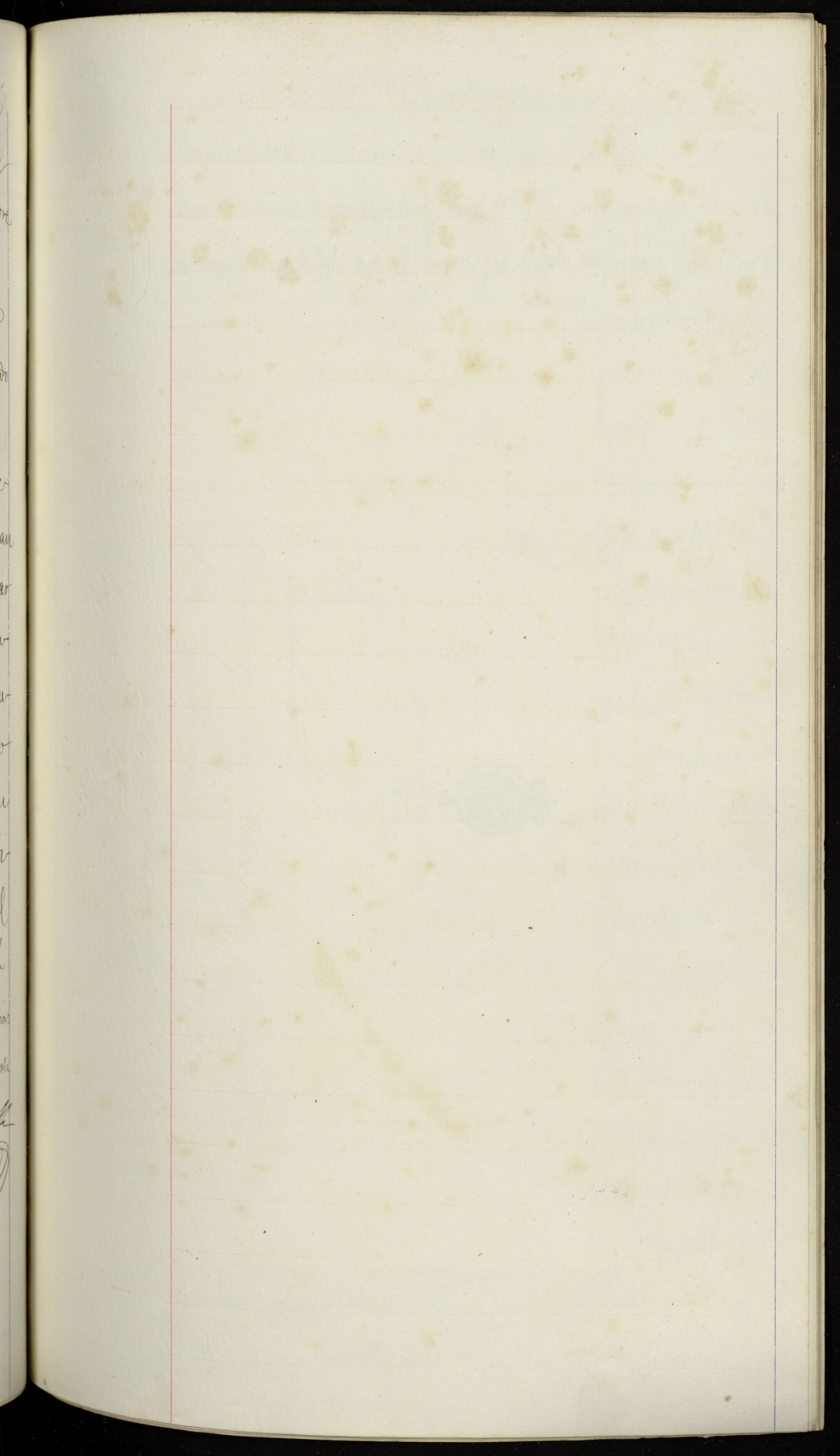
*Don Pedro Juster y Salomon*

= Poncuerá = entre parientes no vale

*Carlos Trigo y Joaquin Abella*  
*Ante mi*  
*P. Cavaniello*











CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Fu*

*Amador F*

*Amador Ciriz Mendez, vendió  
por escritura en 1909 a 1910 en  
los meses de Mayo a Agosto a  
Pilar Ciriz - por el \$400,00*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Numero ciento cincuenta y nueve

En la ciudad de la Habana a tres de Junio de mil novecientos diez ante mí, Don Pedro Carruilles y Leon, Consul de España en esta residencia, goviéndolo como tal, Jefe de Notario en este Consulado y en dicitado, comparecen: Doña Pilar Eiriz Mendez, mayor de edad, soltera, dedicada a las labores de su sexo y Don Amador Eiriz Mendez, mayor de edad, colero, del comercio y vecinos los dos de Neptuno doscientos cinco en esta ciudad. Manifestaron ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conté en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de préstamo, libre y espontáneamente dicen: **Primero:** Que Don Amador Eiriz Mendez tiene recibidos antes de este acto, y en concepto de préstamo de Doña Pilar Eiriz Mendez la suma de Cuatrocientos veintinueve pesos oro españoles por el tiempo de seis años a contar de la fecha de este otorgamiento y sin ninguna clase de interés, prorrogable <sup>prestanista</sup> a juicio de la prestataria). **Segundo.** - A la robustez de este préstamo obliga Don Amador Eiriz Mendez todos los bienes, derechos y acciones que le corresponden en la herencia de su difunta madre Doña Dolores Mendez Eiriz, los cuales radican en Jornas, Ayuntamiento de Chantón (Sigo) Don Amador Eiriz Mendez, queda advertido por mí, el Consul, que contra la confesión que hace de haber recibido la indicada suma de Cuatrocientos veintinueve pesos oro españoles, no cabe reclamación alguna en lo futuro, aun cuando se justificase no haber sido cierta la entrega en todo o en parte. **Tercero.** - Para todos los actos y diligencias a que diere lugar este contrato se señala el punto donde radican los bienes del prestatario como domicilio de los otorgantes, y éstos sometidos a sus jue-

Préstamo simple por Doña Pilar Eiriz Mendez a su hermano Don Amador de los mismos apellidos.

Del libro número Copia a la prestataria en la fecha de su otorgamiento

Carruilles



ces y tribunales o a los superiores jerárquicos a que correspondan. Cuarto -  
Doña Pilar Eiriz Mendez, acepta en todas sus partes la presente escritura  
para los usos convenientes. Yo, el Consul, hice a los comparecientes las re-  
servas y advertencias legales que previene el artículo catorce del Real De-  
creto de veintinueve de Octubre de mil novecientos uno. Qui lo dicen yo  
tengan siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don  
Gerardo Garcia y Garzon y Don Ramiro Paz Ledo, ambos mayores  
de edad, del comercio y vecinos de San Rafael ciento cuarenta y un  
medio y San José ciento quince respectivamente, que me aseguran  
no tener impedimento alguno legal para verlo en este acto y ser los otorgantes  
los que se dicen y comparecen. Y entendido todo de su derecho a leer por este  
documento por un acuerdo, procedi a la lectura integral del mismo en cuyo  
Contenido se ratifican los otorgantes, firmando con los testigos y comparecientes. De lo  
cual, de acuerdo a los citados testigos, de mi profesion y creyendo con  
referencia a mi dicho yo, el infrascripto Consul de España doy fé =  
entre líneas = prestamista = vale = ante parentis = prestataris = no vale =

Pilar Eiriz Mendez

Amador Eiriz Mendez

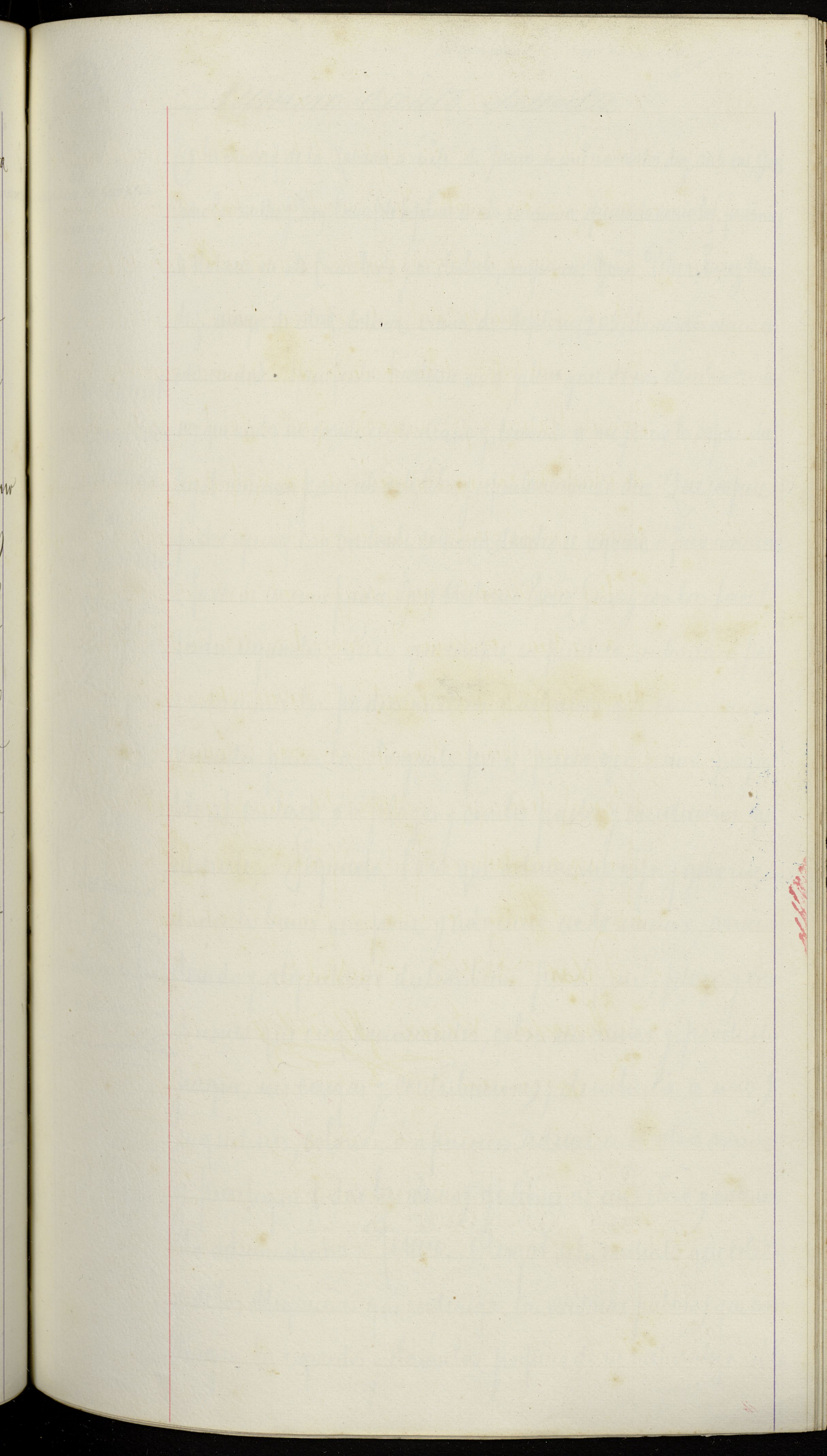
Gerardo Garcia y Garzon

Ramiro Paz Ledo

Ante mi  
P. Casanilles











CONSULADO  
DE  
HAVANA

P  
P  
E

pa  
tu

P  
L  
C  
C  
C

P



Número ciento setenta



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a siete de Junio de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Doña Pilar Eiriz Men-  
dez, mayor de edad, soltera, vecina de Neptuno (205) doscientos cinco en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que nada le consta en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial con bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de su tataro padre Don Antonio Eiriz Gomez con las facultades siguientes: Para que compre en pública subasta ó privadamente los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para la otorgante por el precio que estime, pagable al contado ó a plazos y con las puestas y condiciones que estipule. Segundo. Para que administre rija y gobierne todos los bienes que posea y adquiera en lo sucesivo, arrendando y alquilando dichos bienes por el precio, plazos y condiciones que crea convenientes, cobre sus rentas y productos pague sus cargas y contribuciones; devolucione a uno o a varios inquilinos, colonos ó aparceros admitiendo otros nuevos y prometa que todas las demás gestiones de su celo y entendido administrará. Tercero. - Otorgar de los contratos que celebre y de las obligaciones que contraiga las escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo

Poder especial  
por Doña Pilar  
Eiriz Men-  
dez a su  
padre Don An-  
tonio Eiriz Gomez

Se libro primero  
Copia al compare-  
cente en la fecha  
de otorgamiento  
Carruilles



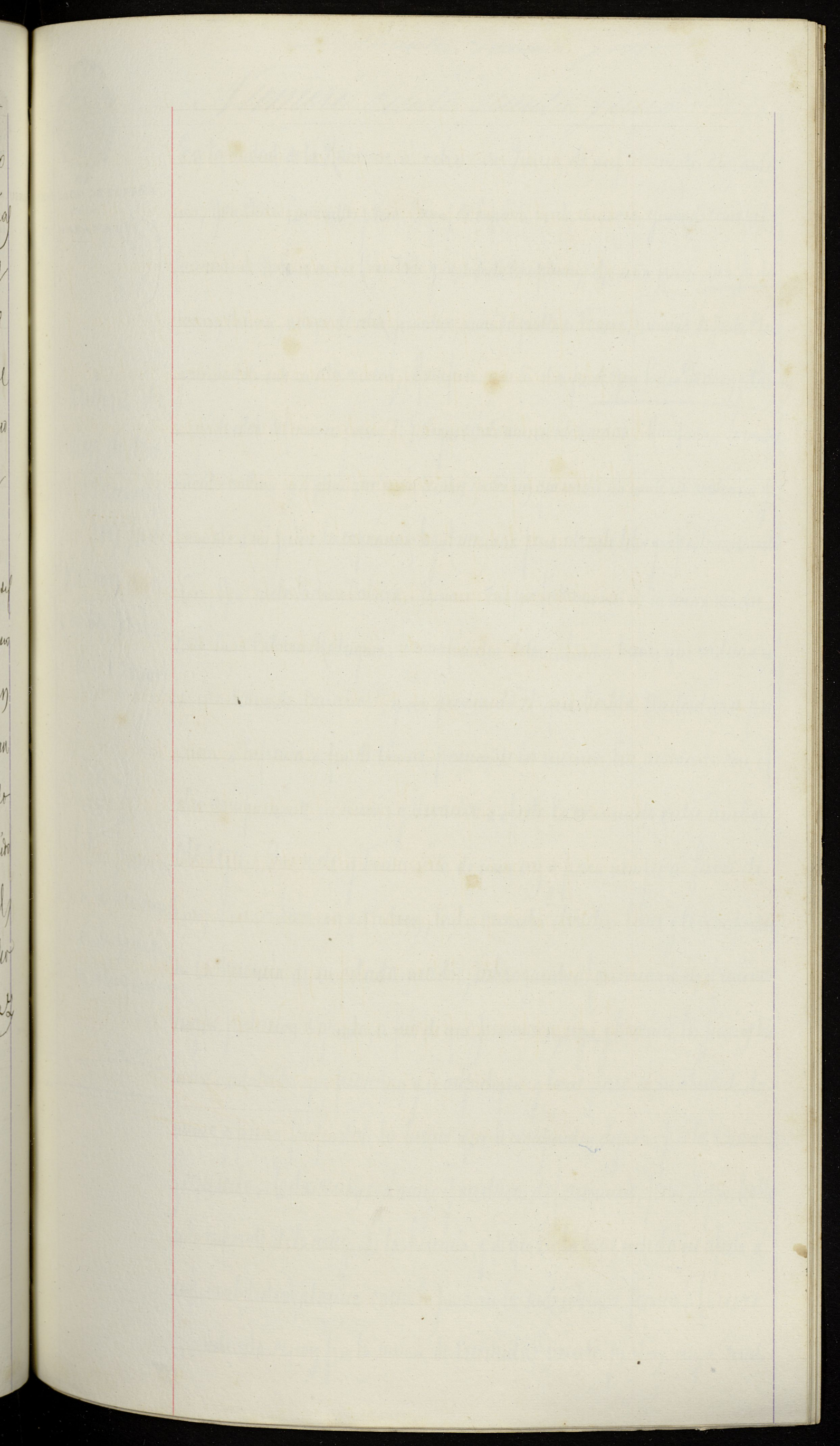
creyere conveniente ó lo pide la parte contraria. Cuarto - Acudir  
á los Juzgados y Tribunales de Justicia, bien por sí, ó bien por medio  
de Procuradores ó mandatarios, practicando cuantas diligencias  
se ofrescan; presentor escritos, exhibidos, testigos, documentos y  
demas pruebas, pida devaluacion, notificaciones, citaciones  
emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de  
bienes del contrario, apelar, protestar, ratificar y recibirlos, y por última  
substituir al poder, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y  
otorga siendo testigo de conocimiento y á la vez instrumentales Don  
Gerardo Garcia Varquez y Don Ramiro Paz Ledo, ambos mayores de edad, en  
Comercio y vecinos de San Rafael ciento cuarenta y uno  
y medio y San Jori ciento quince, que me aseguran  
no tener impedimento alguno legal para ello en este acto y ser la otorgan-  
te la que se dice y componere. Y enterados todos de su derecho á leer por sí este do-  
cumento por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido  
se ratifica esp. otorgante firmados con los testigos y coningo. De todo lo cual  
de conocer á los citados testigos de cumplimiento y veridad con referencia á un libro  
yo, el infrascripto Consul de España Don Jé. Diler Luis Mesalet

Gerardo Garcia Varquez  
Ramiro Paz y Ledo



Ante mí  
J. Casanilla









CONSULADO  
EN  
HABANA

Ex  
Cm  
clu  
pur  
Pa  
m  
Pec

Se  
apu  
ru  
de  
w.  
Pec





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento sesenta y uno.

En la ciudad de la Habana a ocho de Junio de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavallles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito competente: De una parte, Don Justo Padron Cabera, mayor de edad, jornalero, vecino del pueblo de Venereo, provincia de Santa Clara y accidentalmente en esta ciudad, (Manifiesto) y de la otra parte Don Pedro Padron y Padron mayor de edad, del comercio y vecino de Villegas ciento uno en esta ciudad. Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin quedar en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice, Don Justo Padron Cabera. - Primero: Que por fallecimiento de su citada madre Doña Lina Cabera Rodriguez, le corresponden determinados bienes que radican en la isla Valverde (Canarias), y no pudiendo el que habla trasladarse por ahora a España a fin de tomar posesion de los mismos, ha acordado con el otro compareciente en cesion; y llevado a efecto lo convenido entre ambos; otorga: Que cede y transmite de una vez y para siempre a favor de Don Pedro Padron y Padron, todos cuantos derechos tiene y le corresponden en la herencia de su citada madre, subrogando al cesionario en el mismo lugar, prelación y grado, a fin de que promueva, siga y termine los juicios totales o interdictos que procedan y se adjudique y tome para si, en absoluto dominio y plena propiedad los bienes que le corresponden dejados por los causantes

Segundo. - Esta cesion es a riesgo y ventura del cesionario, pues el que habla solo responde de la certeza de la herencia, y de que no la tiene cedida ni afecta a responsabilidad alguna, como lo jura en la muy solemne forma. Tercero, Procede esta cesion por la suma de trescientas veinte pesetas, cuya canti-

Escritura de  
cesion de dere-  
chos y acciones  
por Don Justo  
Padron a fa-  
vor de Don  
Pedro Padron

Delibero primero  
aquí al cesiona-  
rio en la fecha  
de un diez y cinco  
de Junio de mil  
novecientos  
diez.

Rescilla



dey tiene recibida antes de este acto, por lo que le otorga la mas eficaz carta  
de pago. Don Justo Padron Cabra, queda advertido por mi, el Conul, que contra  
la confesion que hace de haber recibido la indicada suma de trescientos veinte  
pesetas plata del cunio apañol no cabe reclamacion alguna en lo futuro, aun  
cuando se justifiere no haber sido cierta la entrega en todo o en parte. Cuarto.  
Don Pedro Padron y Padron dice: Que acepta a su favor la presente escritura para  
los usos convenientes. Quinto. Los otorgantes designan el Ayuntamiento de la villa  
del Abade (Canarias) como lugar en que habran de practicar todos los actos y di-  
ligencias judiciales y extrajudiciales a que diese lugar esta cesion, con sujecion  
en consecuencia a los Jueces y Tribunales del mismo o a sus superiores jerárqui-  
cos, con renuncia de cualquier fuero o domicilio que tengan o puedan tener.  
Yo el Conul, heze a los comparecientes las reservas y advertencias legales con arreglo  
al artículo catorce del Real Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos uno,  
cuando dicen y otorgan, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales  
Don Benigno Iglesias Padron y Don Antonio Lorenzo y Alvarez  
ambos mayores de edad, del comercio y albañil, vecinos de Feriñete Bay  
setenta y uno y Villegas ciento uno respectivamente en el Censo que me agra-  
ran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto por los otor-  
gantes lo que se dicen y comparecen. Y enterado todo de mi derecho a leer por el auto-  
rumento por un acuerdo precedi a la lectura entera del mismo en cui-  
yo contenido se ratifican y los otorgantes firmados con los  
testigos y comparecientes

De todo lo cual de conocer a los citados testigos, dem-  
pofesing y comparecientes con referencia a un dicho, yo, el in-



Francisco Comul de España hoy se, =

~~Justo~~ Puro

Pedro Puro

Benigno Gering

Antonio Gering

Antoni

P. Casavilla





Place







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento sesenta y dos.

En la ciudad de la Habana a ocho de junio de mil novecientos diez  
ante mí, Don Pedro Casquillas y Peon, Consul de España en esta residencia  
ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito,  
Comparece: Don José Fernandez Canga, mayor de edad, dependiente de  
comercio y vecino de Puente Francés en esta ciudad. Manifiesta

Poder especial  
por Don José  
Fernandez Cas-  
trario, y  
ga' a favor  
de su señora  
madre Doña  
Teresa Canga

hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite y con-  
trario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, li-  
bre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante co-  
mo en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de su madre

Doña Teresa Canga, mayor de edad y vecina de la Leguera, Ayunta-  
miento de Langreo, en la provincia de Oviedo para que pueda

Primero. - Vender, ceder y de cualquier modo enagenar los bienes, de-  
rechos y acciones que el exposante tiene en España por herencia de  
su padre Don Francisco Fernandez, ya sean dichos bienes mue-  
bles, inmuebles o de cualquier otra clase, y cobre y perciba el

precio o precios de los mismos. Segundo. - Para que otorgue,  
formalice, escriba cuantos documentos y escrituras se requie-  
ran, obligando en ellas al exposante a la ejecución y cumplimiento

de lo en caso y concurriendo las demás cláusulas que sean  
precedentes o que ocurriere con los compradores, pudiendo  
substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros.

Qui lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la  
vez instrumentales Don Fernando Alvarez Perez y Don Ama-

Libro prime-  
ra copia al  
compromente  
en la fecha de  
su otorgamiento  
Casquillas



don Fernando Villarmarzo ambos mayores de edad, de profesio-  
n de comercio y vecinos los dos de Puente - Grande,  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-  
ra serlo en este acto y us el otorgante el que se dice y com-  
parece y enterado todo de su derecho a leer por si este docu-  
mento por su acuerdo procedi a la lectura integra del  
mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante, firmando  
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo  
a los citados testigos, de su profesion y vecindad con refe-  
rencia a su dicho yo, el infrascripto Consul de España  
doy fe. =

José Fernandez Canga

Fernando Alvarez Quados Fernandez



Ante mi  
J. Casanilles



ubien  
dey  
ba  
com  
oru  
del  
udo  
over  
refe  
ana

*[Faint, illegible handwriting in a large table or list format, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



CONSULA

H

f  
w  
o  
p  
a  
a  
g  
u  
ll

L  
a  
p  
g  
l  
e



Numero ciento sesenta y tres -

En la ciudad de la Habana a once de junio de mil novecientos diez, au-  
 te mi, Don Pedro Carriles y Peon, Consul de España en esta residencia, e-  
 jerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en dilito, con-  
 pareces; Don Pedro Pallares y Gilabert y Don Rosendo Pallares Gi-  
 labert, ambos mayores de edad, albaceas y casados y vecinos de Sitios  
 treinta y ocho, y Cero, reparto de las Cañas, calle Principe  
 Asturias, entre Velarde y Washington en esta ciudad  
 Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles sin  
 que nada me conte y contrario y teniendo a mi juicio la capacidad  
 legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dicen: Que con-  
 fieren poder especial, tan bastante, cuanto en derecho se requiera o fue-  
 re necesario a favor de su hermano Don Hermenegildo Pallares y  
 Gilabert, mayor de edad, vecino y casado de Barcelona, para que  
 en nombre y representación de los otorgantes, promueva, siga y termine  
 el juicio testado o interdicto de un difunto padre Don Pedro Pallares  
 Jarnos ante los Juzgados y Tribunales Competentes, presentando cuan-  
 tos documentos sean necesarios y firmando toda clase de escritos  
 tambien le facultan para que una vez conseguida la declaración  
 de heredero o la autenta de partición, adjudicación y división de los  
 bienes o metálicos que resulte, solicite y gestione de la Caja de Ahor-  
 ros de Barcelona la parte que les corresponde como tales here-  
 deros, firmando al efecto, escrituras, recibos, cartas de pa-  
 go y finiquito, pudiendo en caso necesario substituir



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
 por los hermanos  
 Don Pedro y  
 Don Rosendo  
 Pallares Gilabert  
 a su hermano  
 Don Hermene-  
 gildo de los  
 mismos ape-  
 llidos.

El libro presento  
 copiado a los com-  
 parentes sub-  
 scrito de un  
 gamento.

Los señores



este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Qui' lo di-  
cey q' otorgan, siendo testigos de conocimiento y a' la vez  
instrumentales Don Pedro Ors Roca y Don Mariano  
Pé' Frenchs, ambos mayores de edad, mecánicos y pe-  
nos de Comales trece y Merced doce respectivamente en esta  
ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno  
legal para serlo en este acto y ser los otorgantes los que se  
dixey y comparecer. Y enterados todos de un decreto á  
deer por si este documento por un acuerdo procedi' a la  
lectura íntegra del mismo y cuyo contenido se ra-  
tificay los otorgantes, firmando con los testigos y con  
migo. De todo lo cual, de evocar a' los citados testi-  
gos, de mi profesion y vecindad con referencia á un  
dicho go, el infrascripto Consul de España doy fe. 12

Pedro Pallares

Rosendo Pallares

Ors Mariano P.<sup>o</sup>



Ante mi  
J. Caovillas



di  
ez  
ro  
ven  
edi  
mo  
se  
à  
la  
ra  
ou  
esth  
u  
z



S  
P  
M  
a  
y

S  
C  
r  
L  
g  
C  
e